

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0499-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Riult Rivera Gutiérrez y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de octubre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Exentar del pago del impuesto a las personas físicas que se dediquen a la extracción y explotación de sal de mar, siempre y cuando sus ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el noveno y décimo párrafos del artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el que se beneficia a los socios o integrantes de sociedades cooperativas de producción de sal de mar, al igual que los del sector agrícola, ganadera, silvícola y pesquera, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, de quedar exentos del impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades</p> <p>Único. Se reforman el noveno y décimo párrafos del artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 113-E. ...</p> <p>...</p>

...
...
...
...
...
...
...
...

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.

...
...
...
...
...
...
...
...

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras **y/o de extracción y explotación de sal de mar**, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras **y/o de extracción y explotación de sal de mar** cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los sesenta días de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, emitirá la resolución de modificaciones a las facilidades administrativas para el sector primario para el ejercicio fiscal 2023 y deberá supervisar que las instituciones financieras lleven a cabo la disposición que se establece.

Omar Aguirre.